

La Junta Directiva como órgano permanente de administración del FEISA, con base en los mandatos dictados por la Asamblea General del FEISA, y en sus atribuciones propias legales y en particular las consignadas en el Estatuto Social en el Artículo 59 literal g. "Elaborar o aprobar los reglamentos de los servicios", y en sus atribuciones propias legales o Estatutarias y

CONSIDERANDO

Que según el Decreto Ley 1481 de 1989 en su Artículo 19 Distribución de Excedentes se establece: "El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general".

Que la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 de la Superintendencia de Economía Solidaria, Capítulo VII establece que los Fondos de Empleados podrán crear por Asamblea General Fondos Sociales de carácter pasivo y agotable.

Que el Estatuto Social del FEISA, en el Capítulo V Régimen Económico, Patrimonio, Artículo 40, literal g. establece que de los excedentes se podrá destinar un porcentaje "Para crear o incrementar fondos permanentes o agotables, con los cuales la entidad desarrolle labores de educación, salud, previsión, recreación y solidaridad en beneficio de los asociados y su grupo familiar básico."

ACUERDA

Aprobar el reglamento del Fondo de Bienestar Social, el cual está contenido en los siguientes artículos:

CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo: Satisfacer necesidades de los asociados y sus beneficiarios, a través del desarrollo de programas de recreación, formación, cultura y deporte, promoviendo la integración y el mejoramiento de su calidad de vida.

Artículo 2. Beneficiarios: Se consideran beneficiarios del asociado:

Asociado casado o en unión libre:

- Cónyuge o compañero (a) permanente.
- Los padres del asociado, siempre y cuando el asociado no tenga hijos.
- Hijos del asociado, del conyugue o compañero(a) permanente.
- Los asociados casados que no tengan hijos o padres podrán llevar un sobrino o un hermano.

Asociado soltero:

- Hijos del asociado.
- Los padres del asociado.
- Los asociados solteros que no tengan hijos o padres podrán tener dos cupos entre sobrinos y/o hermanos.

De acuerdo con el tipo de actividad, los cupos serán limitados.

La calidad de asociado y beneficiario no es delegable.

PARÁGRAFO 1.: Como compañero (a) permanente se entiende la persona que demuestre convivencia continua con el asociado(a) de dos (2) o más años, la cual será demostrada por medio de declaración extra-proceso o sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO 2: La dependencia económica será demostrada por medio de declaración extra-proceso o sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

Artículo 3. Conformación: Este Fondo se conformará con los siguientes recursos:

- a. Los aprobados por la Asamblea General de Delegados de acuerdo con la aplicación de distribución de los excedentes.
- b. Con los resultados positivos de otras actividades que se realicen para conseguir recursos (eventos de recreación, sorteos, entre otros)
- c. Con donaciones de los asociados o terceros.
- d. Una vez agotados estos recursos, los fondos también podrán alimentarse contra gastos del ejercicio por decisión de la Asamblea General, de conformidad con las actividades a cubrirse.

Artículo 4. Atribuciones: La Junta Directiva faculta a la Gerencia del FEISA para que evalúe y apruebe las actividades de Bienestar Social, previa recomendación del Comité de Bienestar Social y/o los Comités de Centros de Atención a nivel nacional.

Artículo 5. Responsabilidad de los asociados: Los asociados que confirmen su participación y/o la de sus beneficiarios en los eventos convocados por el FEISA, se comprometen a participar en los mismos y de no asistir sin causa justificada o sin previo aviso, de acuerdo con las condiciones que para el efecto emita el FEISA, deberán reintegrar el valor de los recursos invertidos por el FEISA para su participación.

Con la inscripción realizada y con el presente reglamento el asociado autoriza el descuento, cruce o compensación de los saldos que en ahorros tenga a su favor en el FEISA para cubrir el valor ante la no participación. En caso de no tener los recursos se compromete a realizar la respectiva consignación en la

cuenta bancaria del FEISA, en un plazo máximo de **3** días hábiles de realizado el evento.

En el caso que el asociado haya generado algún aporte por la participación en el evento, el mismo no será devuelto.

PARÁGRAFO: El asociado podrá presentar ante el FEISA dentro los **3** días hábiles siguientes al evento justificación documentada de la inasistencia cuando esta haya sido generada por enfermedad, accidente, fallecimiento, compromisos laborales demostrables o traslado de ciudad de residencia. El análisis de la misma será notificado al asociado dentro de los **3** días hábiles siguientes del envío de la justificación y en el evento de no ser aceptado, deberá cancelar dentro de los **3** días hábiles siguientes a la notificación.

Artículo 6. Condiciones específicas de la prestación de las actividades:

a. El FEISA en el ámbito nacional es un solo ente y como tal debe proporcionar a todos los asociados la oportunidad de participar en las actividades de Bienestar Social que programan los diferentes Centros de Atención.

b. En el desarrollo de las actividades se deben aprovechar las relaciones con las empresas a las que pertenecen los asociados del FEISA, para potenciar los programas a realizar.

c. No se patrocinará el suministro de licor, compra de obsequios y rifas dentro de las actividades programadas, salvo excepción justificada y autorizada por la Gerencia o quien ella delegue.

d. Las actividades de Bienestar Social podrán ser subsidiadas entre el 10% y el 100% del valor total de las mismas, a consideración de la Administración del FEISA, previo análisis y justificaciones presupuestales.

Artículo 7. Tipos de actividades: El FEISA con el propósito de garantizar a los

asociados y beneficiarios diversidad de alternativas enfocadas a la recreación, formación, cultura o deporte, clasifica las actividades de Bienestar Social en Institucionales, Tradicionales, Subsidios de asociados que laboran en subestaciones y auxilios para eventos deportivos.

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

Artículo 8. Objetivo: Fortalecer el acercamiento del FEISA con los asociados y sus familias, por medio del ofrecimiento y desarrollo de actividades de Bienestar Social Institucionales que se ofrecen a los asociados y sus beneficiarios ubicados en las diferentes Centros de Atención.

PARÁGRAFO: Los Centros de Atención son definidos por la Junta Directiva.

Artículo 9. Actividades: El FEISA para cumplir el objetivo propuesto, establece las siguientes actividades Institucionales:

- a. Día del Niño
- b. Día de la Familia
- c. Torneos Deportivos
- d. De Turismo con el FEISA
- e. Aniversario del FEISA
- f. Acto Protocolario
- g. Aquellas adicionales que sean definidas por la Administración.

CAPÍTULO III

ACTIVIDADES TRADICIONALES

Artículo 10. Objetivo: Satisfacer necesidades y gustos específicos en actividades de Bienestar Social y beneficio colectivo de los asociados que se encuentran ubicados en las diferentes regiones del país.

Artículo 11. Actividades: El FEISA para cumplir el objetivo propuesto, establece como

actividades de Bienestar Social Tradicionales las siguientes:

CULTURA:

- Patrocinio en boletería para eventos, teatro, cine, entre otros.
- Realización de eventos sociales que tengan implícito una actividad cultural.
- Apoyo u organización de eventos con énfasis en cultura, acorde con las tradiciones de la región o del país.
- Promover iniciativas artísticas como la pintura, la música, club de cine, exposiciones de obras de asociados y/o familiares, visitas a teatros, turismo cultural, entre otros.

RECREACIÓN:

- Desarrollo de actividades turísticas como: días de sol, paseos en familia.
- Realización de fiestas: Fiesta de Fin de Año, celebraciones de fechas especiales.

FORMACIÓN:

- Desarrollo de cursos de manualidades y cursos de educación no formal.
- Apoyo o subsidio a seminarios o talleres y en general actividades de formación.

DEPORTE:

- Organización de torneos especiales
- Realización de programas que motiven el deporte o actividad física como hábito de vida saludable.
- Patrocinio en boletería para eventos deportivos, entre otros.

PARÁGRAFO: Las Administración podrá definir actividades adicionales que se encuentren enmarcadas en las anteriores líneas.

Artículo 12. Directrices para el manejo de los recursos económicos: Para el adecuado

manejo de los recursos entregados a los Centros de Atención se establece las siguientes directrices:

- El Comité de Bienestar Social y los Comités de Centros de Atención a nivel nacional recomendarán la distribución los recursos asignados para estas actividades, teniendo en cuenta el presupuesto aprobado, las características propias de cada región, las condiciones laborales de cada grupo y las preferencias de los asociados.
- Como mínimo se realizará en el año una actividad en cada línea: Recreación, Formación, Cultura o Deporte.

CAPÍTULO IV

SUBSIDIO ASOCIADOS QUE LABORAN O RESIDEN EN ZONAS GEOGRÁFICAS SIN COBERTURA DE BENEFICIOS

Artículo 13. Objetivo: Atender de manera directa a los asociados de las empresas vinculantes, en permanencia, pensionados y expatriados que laboran o residen en zonas donde por su ubicación geográfica no pueden acceder a las actividades Institucionales y Tradicionales que el FEISA programa, en cada uno de sus Centros de Atención, con un beneficio económico.

Artículo 14. Actividades: El FEISA para cumplir el objetivo propuesto, establece que los asociados que cumplan con las condiciones para acceder al subsidio pueden destinarlo para actividades de Recreación, Formación, Cultura o Deporte dirigidos a ellos y sus beneficiarios.

Artículo 15. Monto del Subsidio: El monto del subsidio será el equivalente al 25% de 1 SMMLV por año.

Artículo 16. Directrices para el manejo de los recursos económicos: Para garantizar el cumplimiento del objetivo propuesto para el

otorgamiento del subsidio, se definen las siguientes directrices:

- a. El asociado presentará solicitud de reembolso del subsidio adjuntando las respectivas facturas a su nombre, hasta por el monto establecido.
- b. El Asociado podrá utilizar el beneficio entre los meses de enero y noviembre, para una actividad y por una sola vez en el año.
- c. Tanto el asociado como sus beneficiarios que accedan a este beneficio, no podrán participar de otras actividades tradicionales que hace referencia el reglamento.

CAPÍTULO V

AUXILIOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS

Las solicitudes de Auxilio para participar en eventos deportivos serán analizadas por el Comité de Bienestar Social, y deberán cumplir con los siguientes parámetros.

Artículo 17. Eventos Deportivos. Se consideran eventos deportivos aquellos programados por entidades formalmente establecidas que favorezcan la participación de los asociados y/o beneficiarios en representación de las empresas o en representación de su ciudad, departamento, región o país. La solicitud presentada por el asociado será analizada por el Comité de Bienestar Social, quien recomendará o no el auxilio, su destinación y el monto del mismo.

Artículo 18. Destinación de los Auxilio. El apoyo aprobado por el FEISA, solo podrá ser destinado para cubrir los costos que requiera para la participación en el evento deportivo, incluyendo en estos, los implementos deportivos que requiera para el desarrollo del mismo, como son el uniforme o indumentaria y los materiales específicos del deporte como balones, raquetas, etc.

Artículo 19. Monto de los Auxilio. El monto del auxilio podrá variar de acuerdo con el

nivel de representación del mismo, conforme a la siguiente tabla:

Nivel del evento deportivo	Representación Institucional
Local	hasta el 15% de un S.M.L.M.V
Regional	hasta el 25% de un S.M.L.M.V
Nacional	hasta el 30% de un S.M.L.M.V
Internacional	hasta el 40% de un S.M.L.M.V
Si es un equipo (entre mínimo 5 y máximo 10 personas) el que solicita el apoyo	hasta 1 S.M.L.M.V

Artículo 20. Requisitos para acceder al auxilio. Para acceder al patrocinio, el asociado y/o beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil al momento de solicitar el auxilio.
2. Presentar solicitud escrita, con mínimo 8 días hábiles de antelación a la fecha de la realización del evento deportivo.
3. Diligenciar carta de compromiso, en la cual se compromete a actuar con transparencia y espíritu solidario, portar durante el evento deportivo el distintivo (gorra, camiseta o similar) entregado por el FEISA con el logo del Fondo y a entregar registros fotográficos o fílmicos del evento para la publicación en la página web del FEISA.

4. Autorizar el descuento del valor del auxilio en caso de incumplimiento o de no participación en el evento, de una de sus líneas de ahorros voluntarios del FEISA o realizar la consignación correspondiente.
5. Por grupo familiar solo se podrá acceder al auxilio deportivo por una sola vez al año y para una sola persona.

Artículo 21. Aprobación del reglamento: El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del FEISA en reunión celebrada en la ciudad de Medellín, el día 25 de septiembre de 2018, según consta en el Acta No. 857 y deroga los reglamentos anteriores y cualquier norma que le sea contraria o que sea anterior, sobre el mismo tema.

Para constancia firman,

Juan Eduardo Quijano Posada
Presidente

Javier David Rivera Figueroa
Secretario Ad Hoc

ANEXO CONTROL DE CAMBIOS

Numeral	Descripción del Cambio	Fecha del Cambio
Considerando y Acuerda	<ul style="list-style-type: none"> El párrafo de introducción: se ajustó la redacción para complementarla de acuerdo con el fundamento legal de la función de la Junta Directiva en la elaboración o aprobación de reglamentos de acuerdo con el estatuto. Ítem de Considerando: Se ajustó la redacción para darle la misma estructura de los reglamentos de Fondos Sociales, con el fin de que los mismos queden uniformes en la normatividad que los regula. 	
CAPÍTULO I Definiciones	Se eliminó el capítulo de definiciones, dado que se incluyeron en cada capítulo, con el fin de dar uniformidad a los reglamentos de los Fondos Sociales.	
Artículo 2 Beneficiarios	<p>Se ajustaron los beneficiarios, de acuerdo con el análisis realizado de las diferentes tipologías de familia y condiciones de los asociados, este ajuste cumple con lo establecido en el Estatuto Social.</p> <p>Este cambio permitirá atender una mayor parte de la población, tomando en cuenta que, de acuerdo con los presupuestos establecidos, deberá realizarse control según el tipo de actividad.</p>	
Artículo Presupuesto	Se eliminó el artículo de presupuesto, dado que es una función propia de la Gerencia presentarlo y de Junta Directiva el aprobarlo, por lo tanto, no se considera necesario incluirlo dentro del reglamento.	
Responsabilidad de los asociados (artículo nuevo)	Se incluye un artículo de responsabilidad del asociado, con el fin de comprometer a los asociados en la participación y previa cancelación a los eventos que desarrolla el fondo, para la optimización de los recursos.	24 de julio de 2018
Artículo 7 responsabilidad	Se modifica porque de acuerdo con la circular básica contable, la responsabilidad de estos órganos de administración y control es velar por el buen uso de los recursos desde la visión u objetivo de cada uno de ellos.	(se cambió de versión 1 a versión 2)
Artículo 14. Directrices para el manejo de los recursos	Se eliminó el artículo de directrices, con el fin de no limitar la destinación de recursos, dado que a veces se presentan optimizaciones y las mismas se pueden destinar para actividades de Bienestar Social que beneficien a la población asociada.	
Capítulo IV subsidio asociados que laboran o residen en zonas geográficas sin cobertura de beneficios	Se incluyeron a los asociados pensionados, expatriados, asociados en permanencia y otros asociados que por su ubicación geográfica no se pueden beneficiar de las actividades que programa el FEISA.	
Artículo 16. Monto del Subsidio	Se establece un monto que se esté actualizando cada año y que sea claro para los asociados.	
Artículo 21. Requisitos para acceder al auxilio.	Se limita la participación por grupo familiar al auxilio.	
Artículo 7	<p>Se eliminó "Artículo 7. Responsabilidad: La Junta Directiva, la Gerencia, el Comité de Control Social y la Revisoría Fiscal del FEISA deberán velar por el buen uso de los recursos del Fondo de Bienestar Social".</p> <p>Desde la circular básica contable es responsabilidad de cada uno de estos estamentos, velar por el buen uso de los recursos; además, el</p>	Septiembre 25 de 2018 (se cambió de versión 2 a versión 3)

	Comité de Control Social debe dejar en sus actas constancia de la revisión de la utilización de los recursos de los Fondos Sociales. Se reenumeró el documento a partir de la eliminación.	